



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**  
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

**10-UB2-00154.3/2021**  
**SIA 21/150**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/340906.9/21 del pasado día 29 de junio de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de la planta solar fotovoltaica "Gasset" y su infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 29 de junio de 2021, y número de registro 10/340906.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de la planta solar fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación”, localizado en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, promovido por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria de información, Planos de información, Anexos informativos, Memoria de ordenación, Normativa urbanística y Planos de ordenación). Por tanto, con fecha 29 de junio de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 6 de julio de 2021 y número de referencia 10/073647.5/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 6 de julio de 2021, con número de referencia 10/073518.6/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 30 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/668958.9/21 se recibe el informe solicitado.

### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 6 de julio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad



- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Ayuntamiento de Griñón
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Móstoles
- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Alcorcón
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

El 14 de julio de 2021 se consulta a Madrileña Red de Gas, SLU.

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 9 de julio de 2021):

Realiza observaciones para tener en cuenta los riesgos de protección civil en el proyecto constructivo:

- Las infraestructuras propuestas y la línea eléctrica pueden afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias. Los cruces de los cauces deben contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se deberá tener en cuenta la existencia de zonas de riesgo por inundación en los municipios de San Martín de la Vega y Arganda del Rey, que pueden llegar a afectar a los cruces de las infraestructuras de evacuación.

- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado según la normativa vigente.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 15 de julio de 2021):

-Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.

- En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, para priorizar la valorización de los residuos sobre la eliminación.

- En el estudio se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.

MadriLeña Red de Gas, SAU, recibida el 20 de julio de 2021:

- Adjunta documentación gráfica en la que se detallan las afecciones que produce la línea eléctrica de evacuación sobre sus instalaciones: primero en Griñón y Humanes de Madrid y, en segundo lugar, en Fuenlabrada, junto a la M-50.

Área Prevención Incendios (recibida el 22 de julio de 2021):

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).

- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 23 de julio de 2021):

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.

- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial, como el uso de barreras móviles para impedir dichos arrastres.

- Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 27 de julio de 2021):

- La planta fotovoltaica y la línea aérea de evacuación producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

<b>Infraestructura</b>	<b>Municipio</b>	<b>Vía Pecuaria</b>	<b>Afección</b>
PSFV GASSET	GRIÑON	Vereda de Humanes Anchura legal: 20,89 m	<b>Colindancia</b>
Línea Aérea SET GASSET- SET Colectora Prado	GRIÑON	Vereda del Camino de Humanes A Griñón. Anchura legal: 20,89 m	<b>Cruce</b>
		Vereda Toledana. Anchura legal: 20,89 m	<b>Cruce</b>
		Vereda de la Carrera. Anchura legal: 20,89 m	<b>Cruce</b>
	MORALEJA DE ENMEDIO	Vereda del Camino del Monte de Batres. Anchura legal: 20,89 m	<b>Cruce</b>
	MÓSTOLES	Abrevadero Barranco de la Reguera. Anchura legal: 20,89 m	<b>2 Cruces</b>
		Vereda de Humanes. Anchura legal: 12,00 m	<b>Cruce</b>
FUENLABRADA	Cordel de la Carrera. Anchura legal: 37,61 m	<b>Paralelismo y 2 Cruces</b>	

- El vallado de la planta fotovoltaica deberá situarse fuera de la vía pecuaria

- En cuanto a la línea aérea, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

ENAGÁS (recibida el 27 de julio de 2021):

- La Planta Solar Fotovoltaica afectará al Gasoducto de transporte Semianillo Suroeste de Madrid de 20" de diámetro (cruzamientos entre los vallados y el gasoducto) así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo entre las posiciones T-09 y T-10 PK's 7,800 y 10,200. También afectarán a dicho gasoducto, las líneas eléctricas de evacuación por cruzamiento o paralelismos.

- Muestra su conformidad a que se concedan las Autorizaciones correspondientes a dichas afecciones, siempre y cuando se cumpla lo indicado en la información facilitada del proyecto, así como los Condicionantes técnicos generales, particulares y la Coordinación de Actividades Empresariales en Prevención de Riesgos Laborales que se adjuntan como anexo.

- Las afecciones deben ser autorizadas por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

UFD Distribución Electricidad (recibida el 2 de agosto de 2021):

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

Dirección General de Carreteras (recibida el 6 de agosto de 2021):

- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Ayuntamiento de Móstoles (recibida el 10 de agosto de 2021 el mismo día se recibe vía formulario web y vía ORVE):

- Remite informe de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras y de la Gerencia de Urbanismo que refiere las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección, Suelo Urbanizable No Sectorizado aplazado (conserva la clasificación Suelo Rústico del PGOU 1985) y Suelo Urbano consolidado que se ven afectadas por el trazado de la línea eléctrica propuesta en su término municipal.
- Indica que ha recibido una consulta sobre un proyecto similar de una línea eléctrica que evacua la energía de una planta fotovoltaica de Casarrubios del Monte (Toledo) en la misma subestación Prado de Santo Domingo de REE.
- El tramo de la línea de alta tensión que discurre por el Suelo No Urbanizable de Protección del municipio afecta gravemente a la creación del Parque del Sur, Sistema General Verde previsto por el PGOU en torno al arroyo de la Reguera y que forma parte del proyecto de conectar con pasillos verdes los Parques Regionales de la Comunidad de Madrid.
- Respecto a los suelos situados a ambos márgenes de la autovía radial R5, son reservas estratégicas de suelo que se verían afectados por unos condicionantes que pondrían en riesgo su futura viabilidad urbanística.
- El caso del tramo que atraviesa suelo urbano consolidado de zonas verdes considera que es especialmente grave, al no estar permitido por la ordenanza.
- Señala que el trazado de la línea cruza al oeste de la Radial R5, llegando a rozar el Suelo Urbanizable Sectorizado, cuando podría mantenerse al este de la R5, como hace la línea comentada anteriormente



con origen en Casarrubios del Monte. Igualmente, manifiesta que algunos tramos de la línea se han planteado soterrados, como el de la zona de Calfersa en Fuenlabrada, pero no ocurre así en Móstoles.

- Entiende que al tratarse de una línea privada requeriría el procedimiento de calificación urbanística seguido de tramitación municipal.
- Concluye informando desfavorablemente el trazado de la línea de alta tensión privada (apoyos 34-44) en el municipio de Móstoles.

#### IGME (recibida el 12 de agosto de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

#### Ayuntamiento de Moraleja de En medio (recibida el 12 de agosto de 2021):

- Expone que en su término municipal se encuentra una importante Subestación, por lo que el municipio es atravesado por tres líneas eléctricas de 400 kV y dos de 220 kV, de las que estas últimas impiden la necesaria continuidad de un posible crecimiento urbano. Varias de estas líneas están en procedimientos de modificación, habiéndose emitido algunas declaraciones de impacto ambiental.
- También en Moraleja se han construido cuatro importantes carreteras que han supuesto la ocupación de una superficie considerable y el fraccionamiento del territorio. En los últimos meses el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de múltiples proyectos de infraestructuras eléctricas relacionadas con energías renovables que afectan al municipio.
- El planeamiento urbanístico vigente, por diversas vicisitudes, no recoge los pasillos eléctricos previstos por la normativa sectorial (Decreto 1997/2001).
- En los últimos años el municipio ha acogido numerosas infraestructuras que no se han adecuando a los fines de un correcto planeamiento urbano. Actualmente, por el hecho de estar en Moraleja de Enmedio la Subestación, se están convirtiendo en receptores de múltiples infraestructuras eléctricas. Consideran que el modelo de ciudad es un elemento discrecional del interés local en el que no puede inmiscuirse la potestad del control del planeamiento de la administración autonómica.
- Se oponen frontalmente al proyecto en los términos propuestos y piden que se redacte un Plan Estratégico Regional para la implantación de las infraestructuras eléctricas, la determinación de los nuevos trazados de pasillos eléctricos minimizando las nuevas trazas, etc.
- Solicitan que, en su caso, se reestudie el tramo entre el apoyo 46 y la subestación colectora Prado, manteniendo el paralelismo con la LAT a 400 kV existente Moraleja-Morata. Igualmente piden el soterramiento de los tramos entre los apoyos A-17 y A23 de la LAT a 220 kV SE Colectora Prado – Apoyo final DC Prado/Ventas, para minimizar las afecciones a la Urbanización Las Colinas.
- Piden que se realice una evaluación desfavorable y la denegación de la solicitud del promotor por vulnerar los intereses municipales sin prever otras alternativas que minimicen el impacto sobre el término municipal.

### Ecologistas en Acción (recibida el 19 de agosto de 2021):

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Actualmente hay planteados, al menos 20 proyectos de plantas fotovoltaicas, 19 de ellos en el sur y sureste de la Comunidad de Madrid, con una potencia total de 3.709 MW. Superan en 37,09 veces las previsiones de crecimiento de potencia para el horizonte 2020 y en más de 46,3 veces la potencia instalada actualmente en la Comunidad de Madrid.
- A nivel estatal se está produciendo un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima de los objetivos del PNIEC para 2030. Los proyectos presentados en la Comunidad de Madrid forman parte de ese proceso, por lo que carecen de justificación
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
- La superficie de la planta fotovoltaica propuesta es equivalente a la de todo el suelo urbano y urbanizable sectorizado de Griñón.
- Los proyectos fotovoltaicos tienen incidencia en cuanto se implantarían en suelos agrícolas que tienen una función de fijación de carbono. Además la proliferación fotovoltaica exige de una extracción de recursos minerales que también está causando impactos. Es necesario implantar energías renovables pero requiere una planificación previa.
- La utilidad pública de las instalaciones a la que alude el promotor para justificar la compatibilidad urbanística es a efectos de expropiación forzosa, pero no a efectos de planeamiento, por lo que entienden que, desde ese punto de vista, no está justificada la implantación.
- Ponen de manifiesto carencias y contradicciones en la documentación: falta de alternativas para la línea eléctrica, más alternativas de ubicación de la planta en el documento ambiental que en la memoria informativa, inexistencia del anexo que contendría el permiso de acceso y conexión de REE.
- Solicita que se valore el proyecto teniendo en cuenta los impactos sinérgicos del mismo en relación al resto de proyectos de plantas solares fotovoltaicas proyectados en el este y sureste de la Comunidad de Madrid.

### Área de Instalaciones Eléctricas (SubDG Energía y Minas), recibida el 30 de agosto de 2021:

- Informa en materia de Instalaciones Eléctricas. Indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.



- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Los municipios de ubicación de la planta fotovoltaica según el Documento Inicial Estratégico son Humanes de Madrid y Griñón. No coinciden con los municipios indicados por Red Eléctrica de España en lo relativo al permiso de acceso a la red de transporte, que son Pinto, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Griñón, Parla, Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada.

#### Área de Sanidad Ambiental (recibida el 1 de septiembre de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- La línea eléctrica en Móstoles y Fuenlabrada atraviesa suelo urbano calificado para zonas verdes, en las que el uso de línea eléctrica no está contemplado, por lo que deberá determinarse la compatibilidad. Hace referencia a la necesidad de definir pasillos eléctricos en el planeamiento general y a las limitaciones a la edificación y demás reservas y afecciones que aplican a su zona de influencia.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de la planta fotovoltaica, la subestación o las líneas eléctricas (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano, inventariando las zonas afectadas e incorporando medidas en el programa de vigilancia ambiental y, si es posible, avisando a los gestores de las zonas de abastecimiento del inicio de las obras. El agua de consumo humano para la oficina de control, abastecido por un depósito de 6.000 litros, deberá ser apta para el consumo y en cantidad suficiente. El depósito deberá cumplir con los requisitos estructurales y funcionales establecidos por la normativa.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos. En el desarrollo de la obra se deberá evitar el abandono de residuos y los encharcamientos. Se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

- Dado que el Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, a escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

#### Ayuntamiento de Fuenlabrada, recibida el 6 de septiembre de 2021:

- Remite informe de la Ingeniero de los Servicios de Medio Ambiente, que considera suficiente la documentación, en la que aprecia una amplitud y nivel de detalle de la evaluación adecuados.
- Se aporta también informe del Arquitecto Municipal del Departamento de Urbanismo según el cual la línea eléctrica atraviesa en un primer tramo en subterráneo, entre el límite con el municipio de Móstoles y la carretera M-506, primero suelos clasificados como urbanizables no sectorizados del PAU-1; no desarrollado, siendo aplicable el régimen del suelo no urbanizable de protección). A continuación, discurre por suelo del Sistema General viario de la red supramunicipal (DES-3.1) de la radial R-5, y después por una zona verde de suelo urbano (actualmente consolidado) del APR-14. Tras cruzar en subterráneo la carretera M-506, la línea de evacuación se desarrolla en un tramo en aéreo, en paralelo primero a la R-5 y luego a la M-50, atravesando suelos clasificados como no urbanizables con protección urbanística. En este segundo tramo, el trazado situado entre la carretera M-506 y la M-50 (entre los apoyos proyectados 45 y 49), forma parte de los terrenos delimitados por el Plan General como Reserva Noroeste R-1, que no ha sido desarrollada. El Ayuntamiento indica que, según la Ley 9/2001 este suelo se considera clasificado como suelo urbanizable no sectorizado.
- El informe urbanístico transcribe los artículos de la normativa urbanística del Plan General de 1999 que definen el uso de “servicios infraestructurales”, y las condiciones particulares de la red de energía eléctrica en la regulación de los usos.
- El trazado de la línea propuesta no está incluido en los pasillos eléctricos definidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica del Plan General. Por ello se transcriben también los artículos 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4 que regulan la implantación, con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado, de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento. Entre ellas se incluye la obligación de obtener calificación urbanística.
- En cuanto a las afecciones, deberá tenerse en cuenta la proximidad a la R-5 del tramo subterráneo y la posible afección al barranco de Alúa. El segundo tramo, en aéreo, cruza en dos puntos a la vía pecuaria “Cordel de la Carrera”. En el tramo coincidente con la zona verde urbana del APR-14, donde la línea va soterrada, se deberán reponer el arbolado y plantaciones existentes a su estado original.
- Considera que el tramo en aéreo entre los apoyos 45 y 49 está excesivamente alejado (190 metros, aproximadamente) de la autovía R-5, condicionando posibles futuras actuaciones sobre la zona. Debería guardar una distancia similar a la que mantiene respecto a la M-50, que es de unos 50 m.

#### Red Eléctrica de España, recibida el 8 de septiembre de 2021:

- No presenta objeciones a la planta fotovoltaica ni a la línea subterránea de media tensión, pues cumplen las distancias reglamentarias respecto a la línea a 400 kV D/C Morata-Moraleja/Morata-Villaviciosa de su propiedad. La subestación no presenta afecciones.
- En cuanto a la línea de evacuación hasta la subestación Colectora Prado, presenta un paralelismo con la línea de REE arriba citada. Con la documentación presentada no ha sido posible determinar el cumplimiento de los reglamentos, por lo que se pide que se indique la altura de los apoyos más altos que formen parte del tramo del paralelismo.
- En cuanto a la línea de evacuación aéreo-subterránea a 220 kV entre la subestación Colectora Prado y la Subestación Prado Santo Domingo de REE, presenta cruzamientos tanto con la línea arriba citada

como con la línea a 400 kV Galapagar-Moraleja, también de REE. Relaciona la información a aportar para comprobar el cumplimiento de la normativa, que no ha sido posible con la documentación de la presente fase.

- Relaciona las afecciones a líneas de su propiedad de las alternativas de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica según el estudio de impacto ambiental. Comprobar si se refiere en general a la documentación ambiental.
- El trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que refiere el procedimiento para legitimar la ocupación de los terrenos.
- Indica las condiciones de protección de la zona de influencia de las líneas según la normativa sectorial y los requisitos para los trabajos en las proximidades.
- La sugerencia es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (antigua DG Industria, Energía y Minas)  
(recibida el 16 de julio de 2021)

Remite informe en lo relativo a Minas e Instalaciones de Seguridad.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada, así como por la subestación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Comunica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica ni por la línea soterrada, si bien al no estar la documentación georreferenciada no se puede hacer un posicionamiento adecuado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 20 de septiembre de 2021:

- Relaciona las afecciones de las infraestructuras del Plan Especial sobre la Red de Carreteras del Estado:
  - Dos cruces aéreos con la autopista de peaje AP-41 entre los puntos kilométricos (ppkk) 4+120 (entre los apoyos AP-52 BIS y AP-53 BIS) y 1+400 (entre los apoyos AP-17 y AP-18) y paralelismos entre los ppkk 0+600 a 1+300 y 3+300 a 3+500 (línea aérea).
  - Un cruce aéreo con la autopista R-5 en el pk 13+700 (entr los apoyos 35 y 36) y paralelismos entre los ppkk 10+750 a 11+420 (línea subterránea), ppkk 11+420 a 11+850 (línea aérea) y entre los ppkk 15+600 a 16+200 (línea aérea).
  - Un cruce aéreo con la autovía de circunvalación M-50, en el pk 59+400 (entre los apoyos 49 a 50) y paralelismo entre los ppkk 59+450 a 60+500 (línea aérea).

Las subestaciones Colectora Prado y Prado de Santo Domingo se encuentran próximas a la AP-41 y a la M-50 respectivamente.

- La documentación no recoge las afecciones sobre la M-50 ni los paralelismos a la R-5 y la AP-41.
- Refiere las condiciones de protección de la legislación sectorial de carreteras (zona de servidumbre, línea límite de edificación, etc).

- Informa favorablemente el Plan Especial, condicionado a que, previamente a la ejecución de las obras, obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Transportes y Agenda Urbana) para todas las afecciones sobre las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, con las condiciones de la legislación sectorial.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 1 de octubre de 2021):

Remite copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo.

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.

- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, no procede la emisión de informe.

- No obstante, parte del ámbito del Plan Especial está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe, competencia del Ministerio de Defensa.

- Cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa recibida el 8 de octubre de 2021 vía correo electrónico:

- Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

Nedgia, SA, recibida el 28 de octubre de 2021:

- Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Las redes afectadas son propiedad de Madrileña Red de Gas. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.

Ayuntamiento de Humanes de Madrid, recibido el 7 de febrero de 2022:

- Envía informe de la Concejalía de Personal, Industria y Comercio, Medio Ambiente, Saneamiento, Alcantarillado, Canal de Isabel II y Comunidad de Madrid.

- En Humanes, la planta fotovoltaica y la traza de la línea de evacuación ocupan suelo no urbanizable común, y suelo no urbanizable de protección de cauces, con cruzamientos puntuales sobre suelo no urbanizable de protección de veredas, carreteras y protección del ferrocarril.

- Si bien la normativa del Suelo No Urbanizable Común permite las dotaciones e instalaciones que dispongan de una declaración de utilidad pública o interés social y deban emplazarse en esa clase de

suelo, el artículo 7.3.7. *Tendidos y elementos de infraestructuras y servicios*, de la normativa urbanística prohíbe los tendidos telefónicos y eléctricos aéreos.

- Considera que los proyectos de las plantas solares que están en consulta, han sido presentados por diferentes empresas promotoras de forma aislada, cada una con su propia línea de evacuación de energía, amenazando con convertir el municipio en un mosaico de grandes extensiones de paneles, entrecruzado por una malla de líneas eléctricas. Esto supone la creación de un cordón que imposibilita el desarrollo urbanístico y en particular un impacto medioambiental y paisajístico negativo por su proximidad al Polígono Industrial Prado de los Caballos, de forma que mermaría el incremento de la zona verde propuesta en el Avance del Plan General.
- Sugiere que se obligue al soterramiento de todos los nuevos tendidos eléctricos de evacuación de la energía de las plantas solares.
- Considera que se debe apostar por las energías renovables, pero priorizando su instalación en cubiertas y tejados, tanto para autoconsumo como para venta.
- Estima prioritario promover la reducción del consumo, fomentar las instalaciones de autoconsumo y la construcción de comunidades energéticas, aprovechar el enorme potencial que presentan las edificaciones ya existentes en los suelos urbanos consolidados, promover nuevas instalaciones solares fotovoltaicas en futuros desarrollos urbanísticos, así como la construcción de pequeñas plantas de generación, para evitar el sobredimensionamiento y el proceso especulativo en que se está convirtiendo el sector de las energías renovables, provocando así el rechazo ante la avalancha de proyectos fotovoltaicos. Destaca el gran número de proyectos que se han propuesto en el sur y este de la Comunidad de Madrid, así como al norte y oeste de las provincias de Toledo y Guadalajara.
- Destaca que todas las iniciativas fotovoltaicas se estén tramitando sin que se disponga aún del “Plan Energético de la Comunidad de Madrid, para el Horizonte 2030” en línea con los objetivos establecidos en la planificación energética nacional y europea para la próxima década.
- La planificación energética debe ser revisada y los planes especiales de energía fotovoltaica estudiados en conjunto y evaluados con criterios de sostenibilidad ambiental, justicia social y defensa del territorio, sin quedar al albedrío de las empresas promotoras.

El 8 de octubre de 2021 se recibe, vía correo electrónico, copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, en el que indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial

Con fecha 30 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/668958.9/21, se recibe nota interior del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta el informe, de 28 de diciembre de 2021, con nº de referencia 10/661398.9/21, del

Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Tras sintetizar el alcance del proyecto y el contenido de la documentación presentada, indica las afecciones ambientales de las infraestructuras propuestas:
  - La línea eléctrica de evacuación a su paso por Moraleja de Enmedio se encuentra a 100 m de la franja de protección que delimita la ZEC y LIC “Cuenca del río Guadarrama” y de la franja de protección del Parque Regional del Guadarrama; concretamente la línea está a 200 m de una Zona de Mantenimiento de la Actividad del Parque Regional.
  - La traza de la línea eléctrica de alta tensión (LAT) y la ubicación de la planta fotovoltaica intercepta áreas en las que se tiene constancia de la existencia de especies catalogadas de fauna. Gran parte del ámbito del Plan Especial corresponde con terrenos donde habitan especies de fauna,



especialmente aves, y concretamente esteparias, algunas de las cuales están catalogadas a nivel regional y nacional.

- En Humanes de Madrid, parte de la planta fotovoltaica estaría sobre terrenos en los que se encuentra cartografiado el hábitat de interés comunitario (HIC) 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*”.
- Algunos tramos de la línea eléctrica y unas 50 ha de las propuestas para la planta fotovoltaica coinciden con terrenos forestales de régimen general.
- Parte de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica ocupan terrenos del corredor ecológico de “La Sagra”, de especial interés para la fauna esteparia.

En su valoración, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales expone que el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) supone una serie de amenazas a las especies presentes en su ámbito de afección:

- La superficie de la planta fotovoltaica (PSFV) supone una pérdida de hábitat cerealista estepario de 391,08 ha, afectando directamente a especies como el sisón (sensible a la alteración de su hábitat) y cuyas poblaciones se encuentran en preocupante regresión en esta Comunidad. En este sentido, y en consonancia con lo expresado en el artículo 14 de la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, se considera que la localización de esta PSFV debe replantearse y reducir su superficie para evitar la desaparición de un terreno con datos constatados de la presencia de especies protegidas.
- La PSFV y la LAT L/220 KV SET Gasset - SE Colectora Prado, se ubican dentro del ámbito del corredor ecológico principal de “La Sagra”, siendo de tipología esteparia. Este corredor permite la conectividad ecológica entre la ZEPA oriental de “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” con la ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio”, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del Parque Regional del Sureste y el Parque Regional del río Guadarrama al oeste. Además, este tramo del corredor, constituye, en sí mismo, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

La intersección de esta zona de alto valor natural estratégico con el territorio incluido en el PEI, así como la inexistencia de referencias a la planificación de la red de corredores ecológicos, conduce a determinar la no consideración de estos criterios a la hora de planificar el territorio. Por ello, resulta necesario reconsiderar la ubicación, o extensión, del PEI, en concreto, las infraestructuras asociadas a la PSFV, así como el tramo de la LAT L/220 KV SET Gasset - SE Colectora Prado, para evitar la afección al corredor ecológico “La Sagra”.

La necesidad de establecer los corredores ecológicos y su papel en la conservación de la biodiversidad vienen contemplados tanto en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (artículo 7), como en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (artículos 21, 47), o en la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

- En Humanes de Madrid la PSFV afectaría, según la cartografía, al HIC 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*”. Los HIC fuera de Red Natura 2000 son objeto de protección de acuerdo con el art. 46.3 de la Ley 42/2007. Dado que el hábitat indicado constituye islotes de biodiversidad florística y fúunica (especialmente de micromamíferos)



asociados a humedad freática, tan escasa en estas zonas, se cumplirán las condiciones señaladas en el informe para evitar la afección al mismo.

- Las infraestructuras propuestas afectan a terreno forestal. Según la legislación el cambio de uso forestal está sujeto a autorización o informe del órgano competente en medio ambiente y la pérdida de suelo forestal por actuaciones sectoriales debe ser compensada, mediante una reforestación a cargo del promotor de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

El informe concluye que la ubicación propuesta para la PSFV y para la subestación afecta directamente a territorios de agrupación, campeo, invernada o reproducción de especies incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Se afecta a territorios estables para las poblaciones existentes de avutarda (*Otis tarda*) y de sisón (*Tetrax tetrax*), especies clasificadas como sensibles a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional. La instalación de esta infraestructura podría provocar afecciones importantes sobre estas poblaciones estables pudiendo incluso comprometer su futuro desarrollo.

Por otro lado, y puesto que la infraestructura está proyectada sobre uno de los corredores ecológicos principales para asegurar la conectividad de la Red Natura 2000 y su coherencia, se concluye que las actuaciones proyectadas, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos, pueden causar indirectamente perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000.

Por tanto, **el emplazamiento seleccionado para ubicar de la PSFV Gasset y para la subestación del mismo nombre y su línea de evacuación sería incompatible con la conservación de las especies de avifauna presentes en la zona por lo que su ubicación habrá de ser replanteada** teniendo en cuenta la información contenida en este informe.

Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones para el Plan Especial, que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado al documento de alcance que forma parte de este informe.

- En cuanto a la ubicación de las infraestructuras:

Se debe realizar un nuevo análisis de alternativas que tenga en cuenta lo señalado en el informe. Será necesario reubicar la PSFV y reducir su superficie para evitar las afecciones.

En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares, deben integrarse criterios no considerados hasta ahora, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

La línea eléctrica planteada tendrá que soterrarse en, al menos, la parte de la misma que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Las líneas eléctricas próximas deben compartir apoyos, a menos que se justifique técnicamente que es inviable.

- Para la protección de la flora se deberá elaborar una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, de los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada. Para la protección de los hábitats de interés comunitario (HIC) en todo el ámbito del Plan se debe realizar una cartografía a escala de proyecto ubicando los hábitats que se afectan según la cartografía general disponible y los que se identifiquen en los trabajos de campo. También se incluyen otras medidas tales como el mantenimiento de cauces y vaguadas con una zona de reserva de más de 20 m a cada lado, preservar las isletas de vegetación natural y los linderos en el interior del ámbito del Plan, o el respeto de los ejemplares de especies de flora catalogadas.

- Para compensar la pérdida de superficie forestal que finalmente se vea afectada se presentará una memoria valorada de la repoblación compensatoria, que será sometida a la conformidad de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Para la protección de la fauna deberá realizarse un estudio faunístico durante un ciclo anual completo según una metodología concreta para valorar las afecciones sobre la avifauna esteparia. En los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, tanto en Madrid como en provincias limítrofes, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna. Las condiciones medioambientales del vallado deben recogerse en la normativa del Plan Especial. El anexo 2 del informe recoge las condiciones mínimas del vallado.

- Se debe diseñar un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de muestreos de avifauna en la planta y sus cercanías y bajo los tendidos eléctricos y la detección de cualquier impacto que se produzca, con remisión anual de informes a la D. G. Biodiversidad durante toda la vida útil de las instalaciones.

- Como medida compensatoria se deberá poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparia que se puedan ver afectadas y compensar la pérdida de hábitat.

- Respecto a la planta fotovoltaica: la presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico para establecer las alternativas de las infraestructuras. Se menciona una serie de medidas como mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y entre calles de paneles, minimizar la ocupación y excavación, creación de puntos de agua, minimización del efecto barrera, condiciones para el vallado y la iluminación de la planta, potenciación de presencia de fauna silvestre, etc. Todas esas condiciones se han trasladado detalladamente al documento de alcance.

- Respecto a la normativa urbanística: en la presente fase el Plan no ha incluido normativa urbanística. La DG de Biodiversidad requiere informar las normas urbanística y condiciones de uso del Plan Especial, y tener conocimiento del estudio económico financiero en el que se deben incluir las medidas de su informe. Aconseja incluir un punto específico en el Plan sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística para cumplir la legislación ordenadora de las mismas.

En la normativa el PEI se debe incluir un apartado justificando el cumplimiento por la línea eléctrica aérea cumple con las medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos que se detallan en el informe tal y como se ha trasladado a este documento de alcance. Además, en el anexo I del informe se recogen las recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución según el tipo de cruceta.

- Se indican otras medidas ambientales de carácter general para las obras.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida en formato digital (formato PDF):

- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque I Documentación informativa. **Memoria de información**. Mayo 2021.



- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque I Documentación informativa. **Planos de información**. Mayo 2021.
- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque I Documentación informativa. **Anexos informativos**. Mayo 2021.
- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque II Documentación ambiental. **Documento inicial estratégico**. Mayo 2021.
- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque III Documentación normativa. **Memoria de ordenación**. Mayo 2021.
- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque III Documentación normativa. **Normativa urbanística**. Mayo 2021.
- Planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación. Planta fotovoltaica Gasset. Plan Especial de Infraestructuras. **Borrador de Plan**. Bloque III Documentación normativa. **Planos de ordenación**. Mayo 2021.

## 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de las infraestructuras de generación, transporte y transformación de energía eléctrica correspondientes a la planta fotovoltaica de Gasset, en los municipios de Griñón, Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón.

A tal efecto, el Plan Especial persigue los siguientes fines:

- Definir y describir los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas previstas.
- Complementar las condiciones de ordenación del planeamiento de rango general de los municipios afectados, trasponiendo a su contenido normativo, la admisibilidad genérica en Suelo No Urbanizable de Protección que para estas infraestructuras establece el artículo 29.2 LSCM.
- Establecer las condiciones particulares exigibles para la implantación de estas instalaciones, completando en estos aspectos la normativa de los instrumentos de planeamiento general de los municipios.

El Plan Especial incluye la planta solar fotovoltaica “Gasset”, de 200 MW de potencia instalada y con una superficie de unas 391 ha. Incluye, además, las infraestructuras eléctricas necesarias para poder transportar la energía producida por la planta al punto de enganche a la red, localizado en la subestación (SE) “Prado Santo Domingo”, de Red Eléctrica de España (REE). Estas infraestructuras incluyen las subestaciones y las líneas eléctricas de alta tensión que transportarán la energía producida. Las características generales de las diferentes infraestructuras se muestran en la tabla siguiente:

Elementos	Municipios	Potencia PSFV (MW)	Sup (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
PSFV GASSET	Griñón, Humanes de Madrid	200	391,08		
SET GASSET 220/30 Kv	Humanes de Madrid				
LAT 220 kV SET Gasset - SE Colectora Prado  LAT 220 kV SE Colectora Prado - SE Prado de Santo Domingo (aérea con un tramo subterráneo en Fuenlabrada)	Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Alcorcón			220	17.200
Subestación Colectora Prado	Moraleja de Enmedio		0,468		

Cabe indicar que, entre la documentación aportada por el promotor, se encuentra una copia del oficio de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico) de admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Gasset de 258 MWp y 200 MWn, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid. En dicho oficio se atribuye a dicho expediente el código **Pfot-072**.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

#### Descripción de las instalaciones:

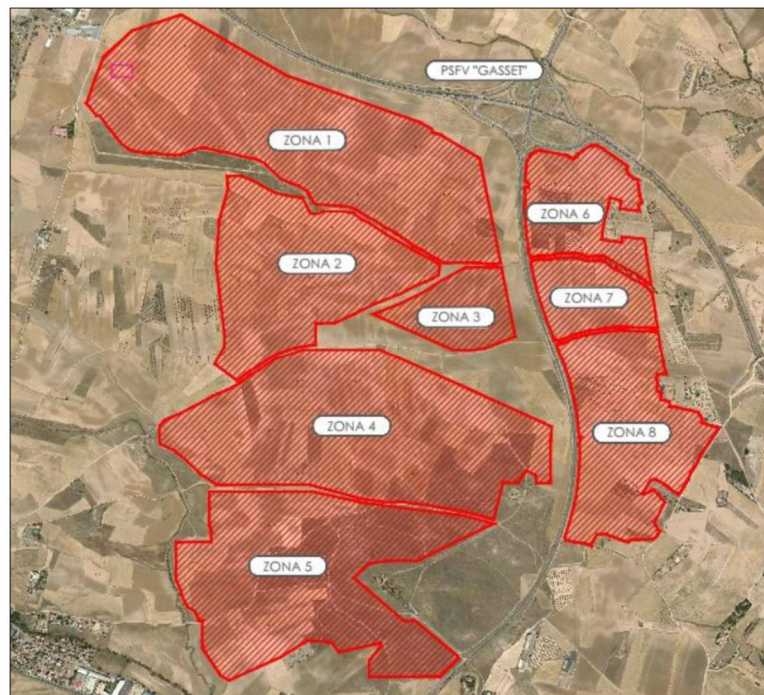
La **planta fotovoltaica** estará compuesta por bloques constituidos por agrupaciones de paneles montados sobre seguidores horizontales a un eje Norte-Sur, que permiten el movimiento de los paneles de Este a Oeste, logrando con ello el seguimiento del sol durante el día solar. Se utilizarán paneles solares fotovoltaicos no reflectantes. Dichos paneles estarán conectados a un centro de inversión y transformación localizado en la zona central del bloque. Se dispondrán estaciones de almacenamiento (ESS) que se conectarán a los centros de inversión y transformación para el almacenamiento de energía y su posterior inyección a la red de BT. Los centros de inversión se conectarán entre sí y a través de la red de media tensión con la sala de celdas del Centro de entrega de energía en la planta.

La planta propuesta ocupa una superficie de 3.910.800 m<sup>2</sup> (391,08 ha), de las cuales 301,8641 ha están en Griñón y 89,2159 en Humanes de Madrid (la página 40 de la Memoria de información y la página 27 de la Memoria de ordenación están equivocadas, porque atribuyen la mayor superficie a Humanes). Sus principales características técnicas son las siguientes:



PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	GASSET
POTENCIA ACTIVA DE ACCESO A REE (MW)	200
POTENCIA INSTALADA (MW)	200
POTENCIA PICO (MWp)	258,7
Centro de Inversión y Transformación	38
Inversores	66
Strings	17.421
Seguidores	17.421
Módulos Totales	470.367

Se proponen como ocho subcampos fotovoltaicos diferentes, con superficies que van desde las 14,40 ha hasta las 89,33.



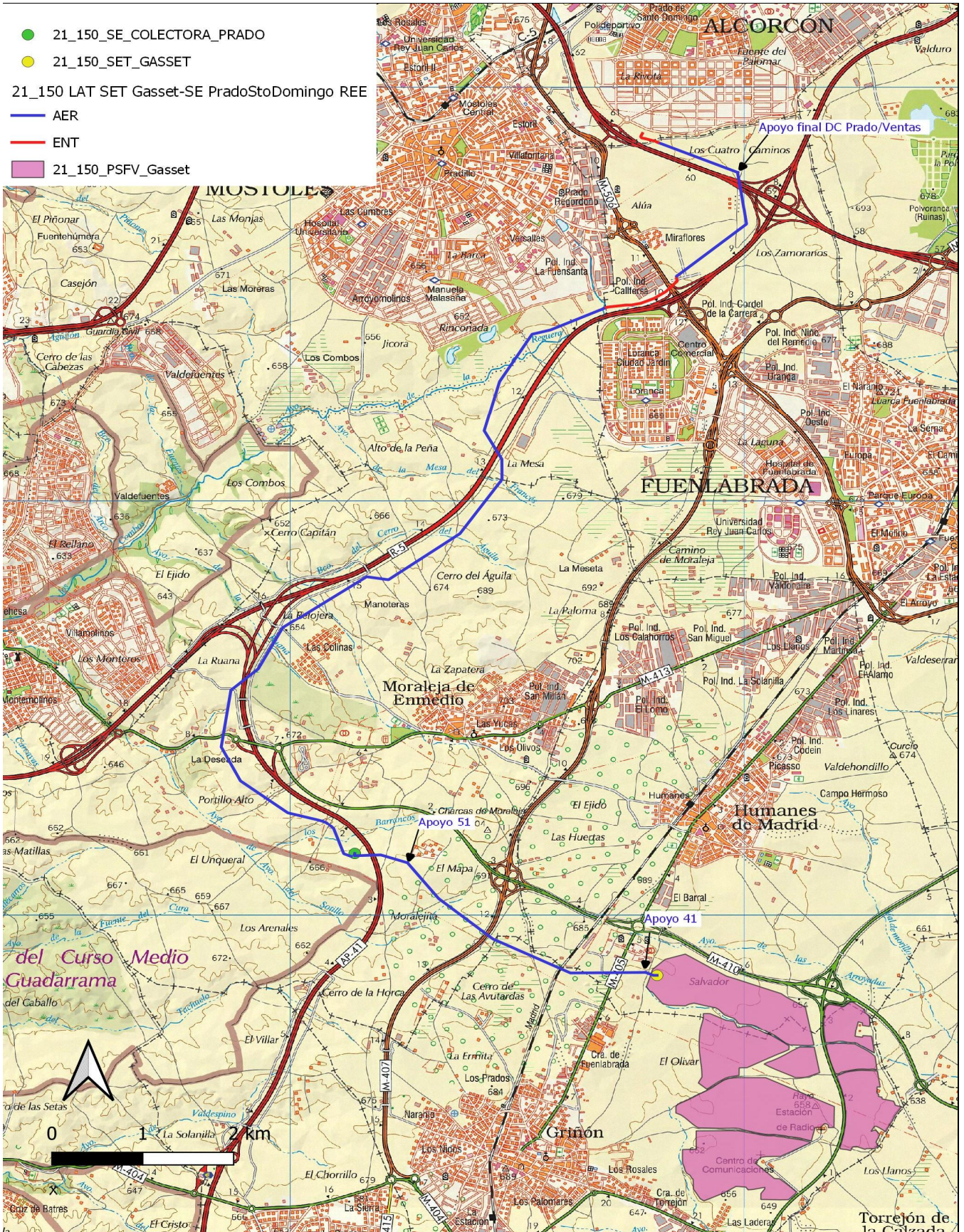
Subcampos de la planta fotovoltaica Gasset

La planta fotovoltaica contará con las siguientes construcciones:

1. Centro de control.
2. Almacén.
3. Centro de seccionamiento.
4. Garita de acceso y control.

Se ejecutarán zanjas para tendido de cableado eléctrico de baja tensión, media tensión, comunicaciones y red de tierras. Los cruzamientos de zanjas eléctricas con los viales internos de la planta y los que discurren bajo los canales de drenaje, se ejecutarán en zanja hormigonada con cable tendido bajo tubo.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **105551350750875519334**

Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico



El **cerramiento** de la parcela se realizará con malla cinegética, que garantizará la permeabilidad para el paso de fauna de pequeño tamaño dejando un espacio libre desde el suelo de al menos 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm<sup>2</sup>.

Se construirán **viales internos** en la planta, con el objeto de acceder a la zona en la que se dispondrán los generadores fotovoltaicos. La terminación de vial será a base de zahorra con un espesor mínimo de 20 cm. Contarán con cunetas laterales. En la zona de los generadores fotovoltaicos tendrán 3,5 m de ancho y un sentido de circulación. En los finales de vial se dejará espacio suficiente para realizar el giro de vehículos con radios de giro no inferiores a 12 m.

Los circuitos de Media Tensión (MT) se conectarán a la subestación **SET GASSET 220/30 kV**, que se sitúa dentro del perímetro de la PSFV, en la zona noroeste (zona o subcampo 1), en el término de Humanes de Madrid. Tendrá una superficie de 4.876 m<sup>2</sup>. El recinto sobre el que se instalará la subestación se vallará perimetralmente con tela metálica sobre un zócalo de hormigón. El transformador de potencia irá instalado sobre una bancada consistente en una losa de hormigón armado. Estará abastecida de agua de consumo humano mediante un depósito con grupo de presión. Se implementará un sistema de saneamiento separativo de aguas grises, que se reutilizarán, y aguas fecales, que se conducirán a una fosa séptica.

Desde la SET GASSET discurrirá la **línea aérea de alta tensión L/220 KV SET GASSET – SE COLECTORA PRADO** de 3,8 km de longitud, hasta alcanzar la Subestación SE COLECTORA PRADO, ubicada al oeste de la planta fotovoltaica, en Moraleja de Enmedio, justo al oeste de la autopista AP-41. La línea eléctrica tiene una longitud aproximada de 3.860 m, de los cuales 770 metros son en simple circuito y 3.090 metros en doble circuito, íntegramente aéreos, y discurre a través de un área predominantemente agrícola. Discurre en simple circuito, en la parte inicial desde la SET Gasset hasta el apoyo Ap.41, situado en las proximidades de la planta (durante unos 130 metros). A partir este y hasta el Ap.51 (3.090 metros) continuará compartiendo trazado y apoyos con la Línea aérea 132 kV de circuito simple SET La Vega – SET Promotores Moraleja, que no es objeto del presente Plan Especial. La documentación señala que *“Los apoyos del tramo compartido se legalizaron en el proyecto de la línea aérea 132 kV simple circuito SET La Vega – SET Promotores Moraleja, por lo que en este Plan Especial solo se incluyen las ubicaciones y los armados de los apoyos a título informativo”*.

Al respecto cabe indicar que la línea eléctrica aérea de alta tensión SET La Vega – SET Promotores Moraleja se incluyó en el Plan Especial de Infraestructuras Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares – Cruz – La Vega”, promovido por Green Capital Power, S.A. cuya evaluación ambiental estratégica (1ª fase) se tramitó con el número de expediente SIA 21/123 (PCEA 10-UB2-00127.0/2021) habiéndose emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico el 23 de diciembre de 2021.

El apoyo 51 se sitúa al este de la autovía AP-41, unos 400 m antes de cruzarla. En ese punto la línea que comparte trazado (LAT SET La Vega – SET Promotores Moraleja) se desvía hacia el noroeste para finalizar en la SET Promotores Moraleja, ubicada en las proximidades de la SET Moraleja REE, en la que se realizará el vertido. La línea del Plan Especial que aquí se informa (LAT SET Gasset – SET Colectora Prado) continúa, ahora ya en configuración de simple circuito hacia el oeste, cruzando la AP-41 (vano entre los apoyos 52 bis y 53 bis, que son los consecutivos al 51), terminando en la subestación (SE) Colectora Prado, también incluida en el Plan Especial.

La **SE Colectora Prado** estará en Moraleja de Enmedio, a unos 100 m al oeste de la AP-41 y a unos 200 m del Parque Regional del Guadarrama. Ocupará una superficie de 4.680 m<sup>2</sup>. El recinto sobre el que se instalará la subestación se vallará perimetralmente con tela metálica sobre un zócalo de

hormigón. El transformador de potencia irá instalado sobre una bancada consistente en una losa de hormigón armado.

Desde ella partirá la línea de evacuación de alta tensión denominada **LAT 220kV SE COLECTORA PRADO - SE PRADO SANTO DOMINGO**, que será compartida con las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas de otros promotores que llegarán a la SE Colectora Prado. Tendrá una longitud de 13,4 km y finalizará en la subestación (SE) Prado Santo Domingo 200 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), donde se ha concedido permiso de acceso a la red de transporte.

El documento del borrador de Plan Especial no ofrece más información sobre las líneas que compartirán trazado con la que es objeto de este Plan Especial. No obstante, como anexo informativo se ha incluido el permiso de acceso a la red de transporte concedido por Red Eléctrica de España (REE) el 18 de noviembre de 2020. Dicho permiso, según se especifica en el mismo, es conjunto para la planta fotovoltaica Gasset, objeto de este Plan Especial, y para las plantas Zednemen, Zednemen Fase II y Zednemen Fase III, ubicadas en (Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox, municipios todos de Toledo). Por tanto, estas serían las instalaciones que usarían la misma línea de evacuación a partir de la Subestación Colectora Prado. No obstante, más adelante en este epígrafe se harán algunas precisiones al respecto.

Esta línea se subdivide en **dos tramos**, puesto que durante la mayor parte del recorrido discurrirá con doble circuito, (DC) hasta un Apoyo final de derivación (el denominado “fin DC Prado/Ventas”), donde uno de los circuitos se separará en línea independiente y el otro continuará hasta el destino indicado en la SE PRADO SANTO DOMINGO 220 kV de REE.

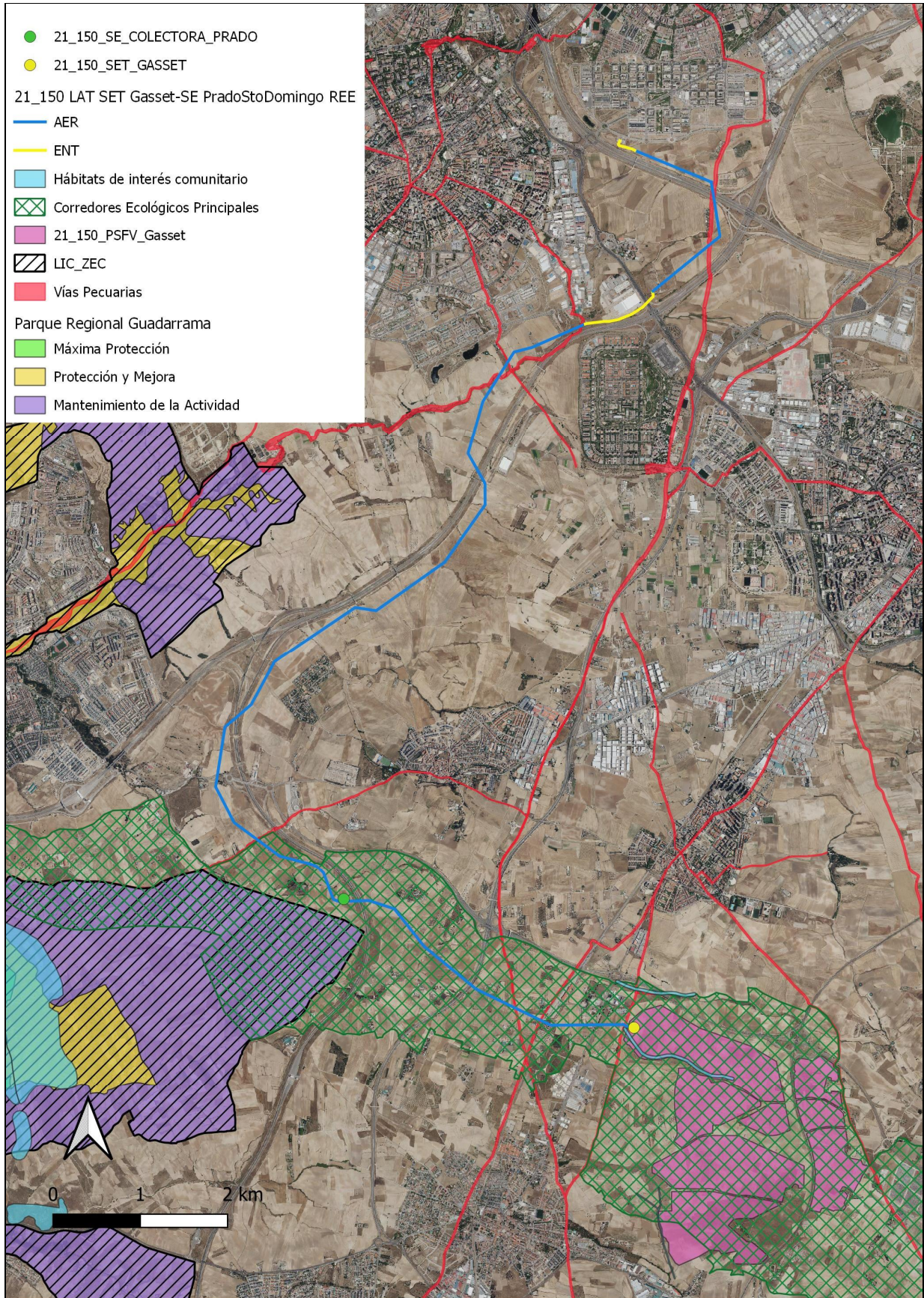
Tramo 1.- La LAT a 220 kV doble circuito (D/C) entre la SET Colectora Prado y el apoyo final D/C Prado Ventas, situado en Fuenlabrada. Esta línea tiene, a su vez, una parte aérea y otra subterránea:

- El tramo aéreo discurre a través de 25 alineaciones y 50 apoyos, con una longitud de 11,32 km, dividido en dos subtramos, el primero de 9,7 km y el segundo tramo 1,62 km, y discurre por los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada.
- La línea subterránea tiene una longitud de 926 metros en planta, se ubica entre los dos subtramos aéreos (desde la entrada en Fuenlabrada hasta el cruce de la M-406) discurre, según los documentos escritos del Plan Especial, por el término municipal de Móstoles y Fuenlabrada. No obstante, de los planos de ordenación y de las coordenadas de los apoyos de la línea aérea (en la Memoria de Ordenación) se desprende que el tramo subterráneo se ubicaría íntegramente en Fuenlabrada. Tendrá una perforación horizontal dirigida de 149,93 metros.

2.- La LAT a 220 kV de simple circuito (S/C) entre el apoyo final D/C Prado Ventas, en Fuenlabrada, y la Subestación SE Prado de Santo Domingo de REE, en Alcorcón. Es una línea de simple circuito y a la tensión de 220kV, que discurre a través de una alineación y 5 apoyos, con una longitud de 0,951 km en aéreo y 0,208 km en subterráneo en la parte final. Además, esta línea tiene una estación de medida fiscal (EMF) situada al final del tramo aéreo y a menos de 500 m de la subestación Prado Santo Domingo (REE).







Infraestructuras del Plan Especial sobre la ortofoto de 2021 con las principales afecciones ambientales





La Memoria de Ordenación presentada contempla, en su epígrafe *3.4.- Condiciones particulares de implantación*, que, alrededor de la **planta fotovoltaica** se establecerá un **Perímetro de Protección**, para evitar la aparición de cualquier elemento constructivo que pudiera obstaculizar el soleamiento de los paneles fotovoltaicos, con **10 metros** de anchura hacia el exterior de la planta, donde queda prohibida cualquier tipo de construcción o instalación.

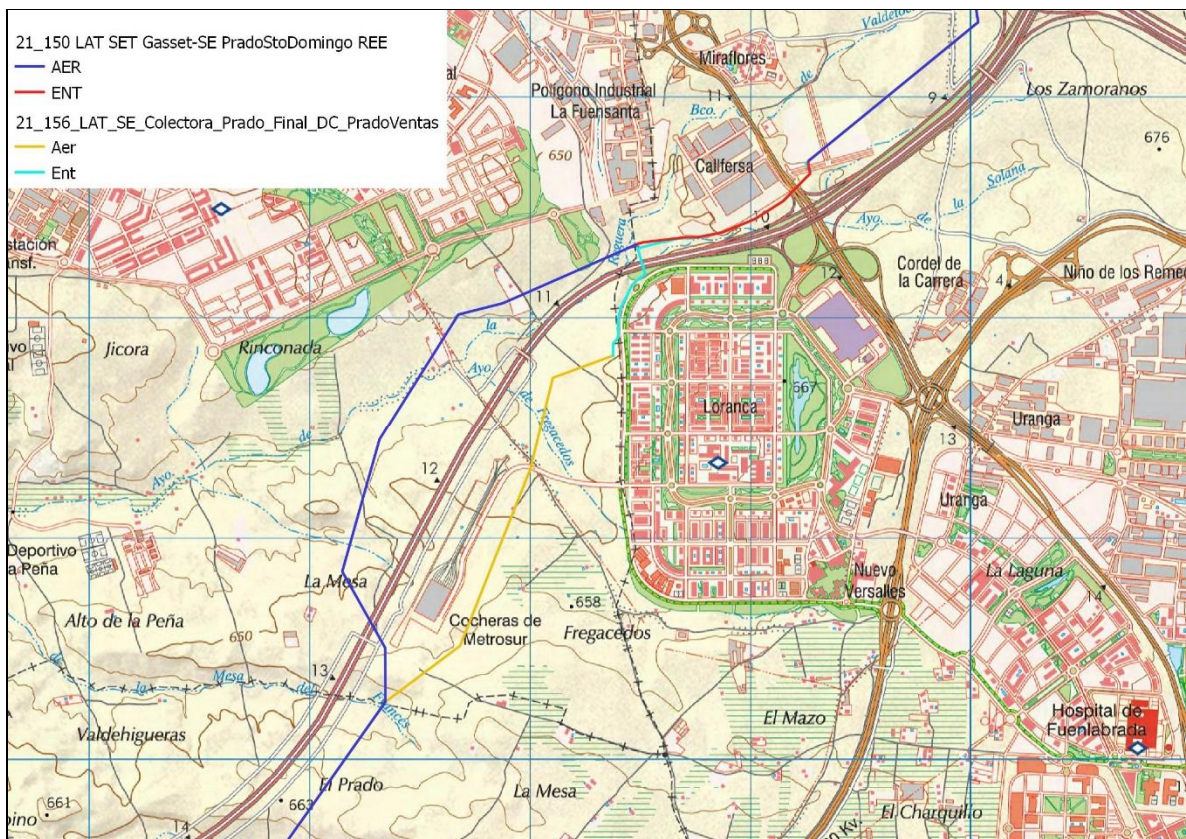
Para las **líneas de evacuación** el mismo epígrafe define unas **zonas de protección**, consistentes en sendas franjas de protección de **30 metros a cada lado de los ejes de las líneas** de evacuación previstas, con un ancho total de 60 m, para los tramos aéreos. El ancho de la franja de protección para los tramos subterráneos será igual a la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores, incrementada por una distancia igual a la mitad del ancho de la canalización. La finalidad de estas zonas es, según el documento, garantizar las condiciones de protección previstas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica. No se detallan las limitaciones que dichas zonas de protección suponen. Se indica que la normativa define también las condiciones de la servidumbre tanto de paso aéreo como de paso subterráneo de energía eléctrica que se establece.

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

- Como ya se ha indicado, desde las proximidades de la planta fotovoltaica hasta antes del cruce de la AP-41 la LAT 220 kV SET Gasset – SET Colectora Prado comparte trazado con la línea de evacuación LAT 132 kV SET La Vega – SET Promotores Moraleja, que se propuso en el borrador de Plan Especial SIA 21/123 (PCEA 10-UB2-00127.0/2021). Esta línea a 132 kV, viniendo desde el noreste bordea el recinto 1 de la planta fotovoltaica antes de unirse al trazado de este plan Especial. Otra de las líneas del expediente SIA 21/123, la LAT a 132 kV SET Albares – SET La Vega, sobrevuela el recinto 8 de la PSFV Gasset y gira hacia el norte en paralelo a la M-419 bordeando los recintos 5, 4, 3 y 1 de PSFV Gasset.
- Al mismo expediente SIA 21/123 corresponden las PSFV La Vega (en su perímetro se incluye la SET La Vega) y Cruz, que se ubican en Humanes de Madrid, Fuenlabrada y Parla, a una distancia mínima de unos 850 m al noreste de la PSFV Gasset. La otra planta del Plan Especial del expediente SIA 21/123, la PSFV Albares está a unos 5 km al este de Gasset, en Parla, Pinto y Torrejón de Velasco.
- Sobre la planta Gasset, sobrevolaría el tendido de la línea de evacuación LAT 220 kV SET Camarena – SET Moraleja REE. Esta línea se incluyó en el Plan Especial cuya evaluación ambiental estratégica (en la primera fase o de borrador) se tramitó con el número de expediente SIA 21/093 (PCEA 10-UB2-00097.2/2021), habiéndose emitido para el mismo documento de alcance de fecha 2/03/2022. De hecho, el apoyo 129, que separa los dos tramos de la línea contemplados en el mencionado plan especial (tramo Apoyo 50-Apoyo 129 y tramo Apoyo 129-SET Moraleja REE) se encontraría en el recinto 8 de la PSFV Gasset. Además, la LAT 220 SET Camarena – SET Moraleja REE discurre aproximadamente en paralelo al norte de la línea de evacuación de la PSFV Gasset.
- A unos 2,5 km al este de la PSFV Gasset, en Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada y Parla, entre la PSFV Gasset y la PSFV Albares antes mencionada, discurre la LAT 220 SET Berrocales (Yunclillos-Toledo) - SET Parla REE. El tramo de esta línea interior a la Comunidad de Madrid se ha incluido en el Plan Especial cuya evaluación ambiental estratégica se está tramitando con el número de expediente SIA 21/312 (10-UB2-00317.4/2021), estando pendiente de la emisión de documento de alcance.

- Unos párrafos más arriba, en la descripción de las infraestructuras que forman parte del Plan Especial que aquí se informa, se ha mencionado que el permiso de acceso y conexión otorgado por REE en la subestación Prado de Santo Domingo es común para la PSFV Gasset y las PSFV Zednemen (fases I, II y III) ubicadas en diversos municipios del norte de Toledo. Cabe señalar aquí que se encuentra en tramitación (expediente SIA 21/156; PCEA 10-UB2-00160.1/2021) la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo” (Pfo-572AC), localizado en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, promovido por Energías Renovables Zednemen, S.L. Se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance.

En este Plan Especial se incluirían la LAT 220 kV DC Apoyo Inicio DC Prado/Ventas - SE Colectora Prado, que entraría desde Toledo por Serranillos del Valle llegando a la Subestación Colectora Prado. Además, incluiría la propia **Subestación Colectora Prado** y la **LAT a 220 entre esta y la SET Prado de Santo Domingo de REE**. Estas dos últimas infraestructuras, **son las mismas que se contemplan en el Plan Especial que aquí se informa**. De hecho, en ambos casos se contemplan un tramo con doble circuito (compuesto por dos subtramos aéreos y un subtramo subterráneo intermedio entre los anteriores) y un tramo final de simple circuito. No obstante, existen diferencias entre ambos borradores de Plan Especial en el trazado de la línea aérea a su paso por el municipio de Móstoles. Así, en el PEI que aquí se informa (SIA 21/150), en las inmediaciones de las cocheras de Metrosur, la línea cruza al oeste de la autopista R-5 y pasa a subterráneo al entrar en Fuenlabrada, mientras que en el SIA 21/156 la línea aérea se mantiene al este de la autopista R-5, entra en Fuenlabrada en aéreo y pasa a subterráneo en las inmediaciones de la urbanización Loranca, y cruzando en subterráneo la R-5.



Diferencias de trazado para la LAT SE Colectora Prado – SE Prado de Santo Domingo REE entre los planes especiales SIA 21/150 y 21/156

- La línea eléctrica de alta tensión a 220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán (REE) partiría del apoyo final de la línea de doble circuito del Plan que aquí se informa (Apoyo 50 según

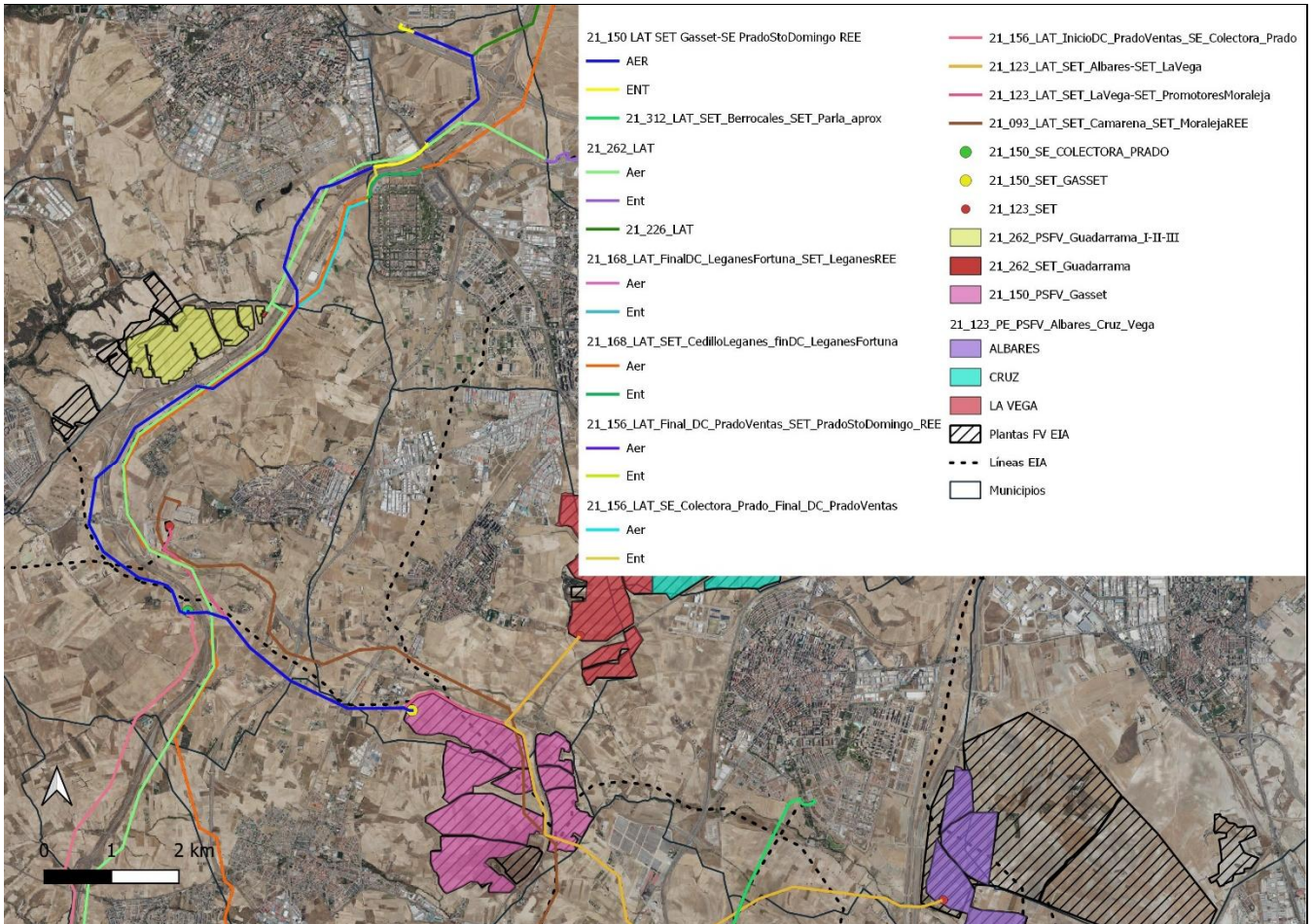
los planos de ordenación) y se dirigiría hacia el este para finalizar en el municipio de Madrid, en la subestación de Batán de REE. Esta línea está incluida en el Plan Especial de infraestructuras del “Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán” (Pfo 572AC), promovido por Energías Renovables Yadisema, SL, cuya evaluación ambiental estratégica se encuentra en tramitación con el número de expediente SIA 21/226 (PCEA 10-UB2-00229.5/2021). Se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance. La documentación del PE de Gasset no aporta información al respecto, pero de la documentación del expediente 21/226 se desprende que esta línea vertería en la SET Batán de REE la energía producida en las PSFV Yadisema I y Zednemen IV, ubicadas en Toledo. El primer tramo de la línea de evacuación (hasta la SE Colectora Prado) sería compartido con la línea del SIA 21/156. El siguiente tramo, entre la SE Colectora Prado y el apoyo final de la línea doble circuito (D/C) Prado Ventas, sería compartido tanto con la línea del SIA 21/156 como con la del 21/150, según lo indicado en el párrafo anterior.

- La planta solar fotovoltaica Guadarrama, la SET Guadarrama y las líneas eléctricas de evacuación del Proyecto fotovoltaico Buenavista están incluidas en el Plan Especial cuya evaluación estratégica se está tramitando en el expediente SIA 21/262 (PCEA 10-UB2-00265.0/2021), que se encuentra pendiente de la emisión de documento de alcance. La PSFV se ha propuesto en Moraleja de Enmedio, al oeste de la R-5, a una distancia de 200/300 m de la línea de evacuación de Gasset, del expediente que aquí informamos; la SET Guadarrama está junto a la planta fotovoltaica, también a unos 300 m de la línea de evacuación de Gasset. La línea de evacuación, entra en Madrid por Serranillos (transporta la energía de plantas ubicadas en Toledo), discurre hacia el norte al este de la AP-41. En Moraleja de Enmedio, se cruzaría con la LAT SET Gasset – SE Colectora Prado. Continúa hacia el norte, manteniéndose en un principio también al este de la R-5 y también en Moraleja vuelve a cruzarse con la línea entre la SE Colectora Prado y la SET Prado de Santo Domingo. Al entrar en Móstoles, recoge la línea de la PSFV Guadarrama y pasa al oeste de la R-5, donde vuelve a tener otros dos cruces con el tramo aéreo entre SE Colectora Prado y SET Prado de Santo Domingo, en Móstoles, y un tercer cruzamiento en Fuenlabrada, en el tramo subterráneo de la línea de Gasset, en el cruce de la M-506, antes de que la línea del 21/262 se dirija al este, hacia la SET Buenavista de Getafe.

- La línea de evacuación L/220 kV DC SE Colectora Cedillo/Leganés - Apoyo Final DC Leganés/Fortuna está incluida en el Plan Especial que se tramita con número de expediente SIA 21/168 (PCEA 10-UB2-00172.5/2021) y que está pendiente de la emisión de documento de alcance. Entra en Madrid desde Toledo por Cubas de la Sagra. A la altura de Moraleja de Enmedio adopta un trazado muy cercano al de la línea mencionada en el párrafo anterior. Va en paralelo a la AP-41 por el este, por lo que se cruza con la línea de evacuación de Gasset, antes de que esta cruce la AP-41 y llegue a la Subestación Colectora Prado, prácticamente en el mismo sitio que el cruce con la línea del 21/262. Más al norte, también en Moraleja, al este de la R-5 se producen otros dos cruzamientos en un tramo en que las tres líneas (del 21/150 Gasset, del 21/168 y del 21/262) van paralelas a la R-5 por el este, en una franja de menos de 100 m. Y se cruzarían una tercera vez más al norte, en el límite con Móstoles, cuando la línea de Gasset gira hacia el oeste para cruzar la R-5.

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.





Infraestructuras del PE sobre la ortofoto de 2021 junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas

### 2.3 Alternativas consideradas

Además de la alternativa 0, se han analizado 3 alternativas para la instalación de la planta fotovoltaica e infraestructuras asociadas, que se plantean fuera de áreas con sensibilidad ambiental como pueden ser núcleos urbanos o espacios naturales protegidos.



Situación de las Alternativas estudiadas con respecto al Índice de Sensibilidad Ambiental del MITERD.

Según la documentación, se ha seleccionado la alternativa con menor impacto, tras analizar la importancia medioambiental del territorio.

Dicha selección se ha basado en un análisis multicriterio comparativo de las alternativas teniendo en cuenta los siguientes factores: longitud de la línea, superficie a ocupar por las plantas fotovoltaicas, distancia a núcleos urbanos e infraestructuras, distancia a cauces, distancia a Espacios de la Red Natura 2000, distancia a Espacios Naturales, vegetación arbórea afectada, afecciones a patrimonio cultural y vías pecuarias y situación con respecto al Índice de Sensibilidad Ambiental.

La alternativa 0 se descarta al analizar criterios ambientales y compararlos con la alternativa de ejecución; indicando que se estiman efectos negativos mayores para la alternativa cero.

## 2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

El promotor expone, en el epígrafe 3.1 de la Memoria de información, que los planeamientos urbanísticos de todos los municipios afectados, salvo Móstoles, se elaboraron de forma previa a la vigencia de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el anterior marco normativo los **usos de infraestructuras o servicios públicos, o de utilidad pública o interés social**, estaban condicionados a su admisibilidad expresa en el planeamiento y sujetos a calificación urbanística o autorización previa. La Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, vino a transformar este régimen, excluyendo a las “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales” del régimen general de actuaciones autorizables mediante calificación urbanística (Ley 9/1995), estableciéndolas como admisibles en todo caso (arts. 25-a y 29.2). El superior rango normativo de la Ley supone, según la documentación, que los mencionados usos están permitidos con independencia de lo que puedan establecer los PGOU o las NNSS de los municipios, anteriores a la Ley.

MUNICIPIO	INSTRUMENTO	APROBACIÓN. DEFINITIVA (Acuerdo del CG de la CAM)	ENTRADA EN VIGOR (Publicación en BOCM)
Griñón	NNSS	29/9/1994	20/10/1994
Humanes de Madrid	NNSS	23/6/1992	2/10/1992
Moraleja de Enmedio	NNSS	21/7/1993	2/8/1993
Móstoles	PGOU	15/1/2009	6/4/2009
Fuenlabrada	PGOU	15/4/1999	20/5/1999
Alcorcón	PGOU	14/1/1999	22/3/1999

Instrumentos de planeamiento general en vigor en los municipios afectados

En la cuestión sobre si los usos previstos en el Plan Especial están encuadrados en el concepto de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación” (suelo urbanizable no sectorizado –SUNS- o suelo no urbanizable de protección –SNUP-) al que hacen referencia los art. 25.a y 29.2, respectivamente, de la Ley 9/2001, el promotor concluye que sí, a pesar de su titularidad privada, por su condición de servicio público que le otorga el art. 54 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), que declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, sin perjuicio de la necesidad de tramitar y aprobar una declaración expresa. Además, el artículo 29.3 de actuaciones autorizables por calificación urbanística en SNUP no prevé estas infraestructuras, por lo que, por exclusión, su autorización sólo podría contemplarse como infraestructuras o servicios públicos.



Por otro lado, del contenido de los artículos 25 y 29 de la Ley 9/2001 el documento deduce que, si bien los usos autorizables por calificación urbanística requieren estar expresamente permitidos por el planeamiento regional, territorial o urbanístico, para las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales únicamente es exigible justificar la necesidad de implantarse en esa clase o categoría de suelo (SNUP ó SUNS).

Como resultado de todo lo anterior, el promotor entiende que los usos propuestos están autorizados en todo tipo de suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección, prevaleciendo esta admisibilidad sobre cualquier otra limitación del planeamiento general municipal. A pesar de eso, ha realizado una comprobación de la compatibilidad de las infraestructuras con las normativas urbanísticas de los municipios afectados, que se recoge en la siguiente tabla:

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
PFV Gasset	Griñón	SNU Protegido por su valor paisajístico	Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique inviabilidad de implantación en SNU Común. Art. 4.53 NU.
		Suelo No Urbanizable de Protección de cauces y vaguadas	Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique inviabilidad de implantación en SNU Común. Art. 4.52 NU
	Humanes	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 8.8.4 NU.
LAT L/220 Kv SE Gasset – SE Colectora Prado	Humanes	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 8.8.4 NU.
	Griñón	SNU Protegido por su valor paisajístico	Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique inviabilidad de implantación en SNU Común. Art. 4.53 NU.
		SNU Protegido por reserva de infraestructura	Compatible. Art. 4.55 NU.
	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU
		SNU Protegido de cauces y riberas	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en SNU Común. Art. 10.8.4-A NU.
SE Colectora Prado	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU
LAT SE Colectora Prado – SE Santo Domingo	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU
		SNU Protegido de cauces y riberas	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en SNU Común. Art. 10.8.4-A NU.
	Móstoles	SNU de Protección por valor ecológico y paisajístico	Se permiten los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. Ap. 4.8-a) NU Particulares
		SNU de Protección para pasillo ecológico – Zona “a”	Se permiten las líneas aéreas eléctricas en la zona “b”, ampliándose en la zona “a” hasta una anchura de 230 metros. Ap. 4.9 NU Particulares.



INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
		SNU de Protección de red de carreteras (carretera R-5)	Su regulación se remita a la Ley 25/1998 y el R.D. 1812/1994.
		Suelo Urbanizable No Sectorizado	Compatible. Apartado 1.2 a) del capítulo <i>Determinaciones para el Suelo Urbanizable No Sectorizado</i> de la NU
		Suelo Urbano Consolidado (calificación de Zona Verde – Red General)	Ordenanza ZU-ZV.1. No regula expresamente el uso de línea eléctrica de alta tensión.
	Fuenlabrada	Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo Urbanizable No Programado PAU-01)	Hasta que no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, se le aplicará íntegramente las disposiciones establecidas para Suelo No Urbanizable de Protección Urbanística. Art. 6.1.4-1 NU.
		Suelo Urbano (APR-14) (calificación Zona Verde)	Art. 7.2.11 UN PGOU / Plan Especial APR-14. No regulan expresamente el uso de línea eléctrica de alta tensión.
		Suelo No Urbanizable de Protección urbanística	Compatible en la medida en que desarrollen las infraestructuras para las que se han constituido las reservas. Art. 5.3.4-a) NU
	Alcorcón	Suelo Urbano Consolidado* (calificación de Zona Verde)	Compatible. Obligatorio soterrar. Ordenanza Zona D del PP.

Concluye el promotor que, en general, el uso está permitido en las clases de suelo afectadas, en algunos casos condicionado a la declaración de utilidad pública o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo.

No obstante, en los tramos de las líneas eléctricas que atraviesan suelo urbano se realiza un análisis particular:

1. En Móstoles se prevé un tramo aéreo, de 286 metros de longitud, de la línea de evacuación que sobrevuela un terreno con clasificación de Suelo Urbano Consolidado y calificación de zona verde, que aún no ha sido urbanizado. Se trata de un suelo perimetral y colindante con la autovía R-5, regulado por la ordenanza ZV.1 del PGOU. Esta ordenanza no regula el uso de infraestructuras eléctricas de alta tensión, según la documentación.
2. En el municipio de Fuenlabrada se prevé que un tramo subterráneo de la línea de evacuación atravesase un área de Suelo Urbano Consolidado (APR-14) de uso industrial, regulada a través de un Plan Especial aprobado definitivamente el 7 de abril de 2005 (BOCM 4 de mayo de 2005). Este Plan Especial establece una ordenanza específica para el área calificada como zona verde en la que el área afectada estaría incluida dentro del grado 1º, por estar situada junto a la autovía R-5. Esta ordenanza no regula expresamente el uso de infraestructura eléctrica.
3. La línea de evacuación finaliza su trazado en la subestación Prado de Santo Domingo, situada al sur del municipio de Alcorcón. La parte de este último tramo subterráneo en Alcorcón tiene unos 180 metros de longitud, y trascorriría por suelo urbano al tratarse de un suelo ejecutado a través del Plan Parcial del Ensanche Sur, en un área con calificación de zona verde supramunicipal situada junto a la autopista M-50. Este ámbito está regulado por la ordenanza Zona D – Espacios libres y equipamientos públicos de la normativa urbanística del Plan Parcial, en cuyo artículo 3.4.13 se establece que, en el ámbito del Plan Parcial, las líneas de media y alta tensión serán enterradas.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 29 de junio de 2021 y número de registro 10/340906.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de la planta solar fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación”, localizado en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, promovido por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas en colaboración con la Dirección General de Urbanismo, que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

#### 4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica a continuación (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales con una potencia propuesta conjunta de unos 4,5 GW.



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe del Área de Instalaciones Eléctricas (Subdirección General de Energía y Minas), que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso y conexión (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para la instalación de producción FV GASSET de 200 MW, ubicada en Pinto, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Griñón, Parla, Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada. Sin embargo, según el borrador de Plan Especial presentado, la planta fotovoltaica se ubicaría en los municipios de Griñón y Humanes de Madrid.

En cuanto a la relación con otros planes y programas, ya se ha señalado en el apartado 2.2 de este informe que parte de las infraestructuras propuestas en el Plan Especial que aquí se informa están también contempladas en el *Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo” (Pfo-572AC)*, localizado en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, promovido por Energías Renovables Zednemen, S.L. (expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/156; PCEA 10-UB2-00160.1/2021). Se trata en concreto de la Subestación SE Colectora Prado y la línea entre esta y la subestación Prado de Santo Domingo de REE en Alcorcón, además de la Estación de Medida Fiscal justo anterior a la conexión con la subestación de REE, que en el expediente que aquí se informa aparece mencionada en alguna ocasión, pero para la que apenas se aportan detalles. El hecho de contemplar las mismas infraestructuras en dos Planes Especiales diferentes supone aparentemente un contrasentido o una duplicidad, por lo que deberá aclararse cuál es la relación entre ambos planeamientos a este respecto. Además, añade más confusión el hecho, que ya se ha señalado, de que el trazado propuesto para la línea difiere entre ambos planes en la zona del entorno de la R-5 en Móstoles y Fuenlabrada.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las

instalaciones en la red de **carreteras** de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.3 de este informe, que el promotor considera que los usos propuestos están autorizados en todo tipo de suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección, prevaleciendo esta admisibilidad, que justifica por su análisis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sobre cualquier otra limitación del planeamiento general municipal de los municipios afectados. No obstante, habrá de estarse a lo que establezca sobre el particular la Dirección General de Urbanismo.

Deberá tenerse en cuenta el escrito presentado por el Ayuntamiento de Móstoles en el que concluye informando desfavorablemente el trazado de la línea eléctrica en el municipio. A reservas de la propuesta que finalmente se presente, se tendrá en cuenta lo señalado por el Ayuntamiento en cuanto a la grave afección al SNUP Sistema General Verde previsto por el PGOU en torno al arroyo de la Reguera y que forma parte del proyecto de conectar con pasillos verdes los Parques Regionales de la Comunidad de Madrid. En cuanto al tramo de línea eléctrica que sobrevolaría un ámbito de suelo urbano calificado como zona verde el Ayuntamiento ha señalado que se trata de un uso no permitido, mientras que la documentación del Plan Especial indica únicamente que se trata de un uso no regulado expresamente por la ordenanza. Además, habrán de considerarse las alusiones del Ayuntamiento al condicionamiento que supondría la línea al posible desarrollo futuro del Suelo Urbanizable No Sectorizado aplazado a ambos lados de la R-5, que podrían poner en peligro su viabilidad. En este caso debería analizarse la posible situación de pasillo eléctrico y su forma de acomodarlo al planeamiento general. Deberán también estudiarse las sugerencias del Ayuntamiento en cuanto a la conveniencia de mantener la línea al este de la R-5 o de soterrarla al igual que en la zona limítrofe de Fuenlabrada.

En lo relativo al municipio de Móstoles la documentación omite que el trazado de la línea eléctrica afecta al Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias en el cruce de la Vereda de Humanes.

En lo relativo a Moraleja de Enmedio, se tendrán en cuenta las observaciones de carácter general realizadas por el Ayuntamiento en cuanto a la afección conjunta a la coherencia territorial y posibilidades de desarrollo del municipio junto con el resto de líneas y subestaciones existentes y propuestas. En particular, se tendrán en cuenta sus sugerencias en cuanto a la conveniencia de mantener el trazado paralelo a la LAT existente Moraleja-Morata 400 kV de REE entre la entrada en el término municipal y la subestación propuesta (SE Colectora Prado). También se analizará la oportunidad de soterrar el trazado de la línea entre los apoyos A-17 y A-23 en la zona entre el enlace de las carreteras AP-41 y R-5 y la zona urbana de Las Colinas.

En lo relativo a Fuenlabrada, el Ayuntamiento considera en su informe que los suelos por los que discurre la línea eléctrica entre la M-506 y la M-50 (apoyos 45 a 49) tienen el régimen de suelo urbanizable no sectorizado. Dado que el trazado de la línea propuesta no se ajusta a los pasillos eléctricos del Plan General el informe municipal considera que sería autorizable como uso excepcional en un procedimiento que incluiría la calificación urbanística. Debe también atenderse a lo señalado por el Ayuntamiento en cuanto a las posibles afecciones al barranco de Alina y a la vía pecuaria "Cordel de la Carrera". En este sentido, cabe señalar que en el análisis de clases de suelo afectadas el documento presentado no ha tenido en cuenta que la línea cruza en dos ocasiones Suelo No Urbanizable Protección Vías Pecuarias coincidente con el mencionado Cordel.

En Humanes de Madrid se debe tener en cuenta que el Ayuntamiento ha indicado en sus alegaciones o sugerencias que, si bien en el Suelo Urbanizable Común se permiten las dotaciones e instalaciones que dispongan de una declaración de utilidad pública o interés social, existe un artículo de la normativa urbanística, en el capítulo dedicado a las normas generales de protección, que prohíbe los tendidos eléctricos aéreos. Se analizará la posible incidencia del trazado de la línea eléctrica sobre el incremento de la zona verde previsto en el Avance del Plan General en el ámbito del polígono industrial Los Caballos. También en Humanes de Madrid debe tenerse en cuenta también que el estudio de clases de suelo afectadas incluido en la Memoria de información no ha tenido en cuenta que el trazado propuesto para la línea de evacuación atraviesa Suelo No Urbanizable Protección Veredas, en la zona coincidente con la “Vereda del Camino de Humanes a Griñón”.

Todas las consideraciones anteriores, debe entenderse que se hacen sin perjuicio de que la ubicación de la planta fotovoltaica, la subestación y el tendido de la línea eléctrica deben replantearse, dado que la propuesta actual ha sido considerada inviable por el órgano competente en cuanto a espacios naturales protegidos y recursos naturales, tal y como se ha expuesto en el apartado 1 de este informe y de acuerdo a lo que se indica en el resto de documento de alcance.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural, el PEI que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama, que antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.



Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe recordar que, según la documentación analizada, se construirán viales internos en la planta con capa de zahorra y 3,5 m de ancho, para el acceso a los generadores fotovoltaicos, pero no se especifica su trazado ni se cuantifica su longitud.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección según lo establecido en la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia" del MITERD. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente; se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna, se realizará un **estudio faunístico** que debe abarcar un ciclo anual completo, siendo realizado por titulados universitarios con competencias y experiencia demostrable en seguimiento y conservación de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":

([https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia\\_metodologica\\_repercusiones\\_instalaciones\\_solares\\_especies\\_avifauna\\_esteparia.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx)).

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Debe tenerse en cuenta que, tal y como señala la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, la traza de la línea eléctrica de evacuación en Moraleja de Enmedio se encuentra a 100 m de la franja de protección en torno el ámbito del Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Cuenca del río Guadarrama" y se aprueba su plan de gestión, coincidente en este entorno con el Parque Regional del Guadarrama.

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación,

y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, para priorizar la valorización de los residuos sobre la eliminación. En el estudio se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de

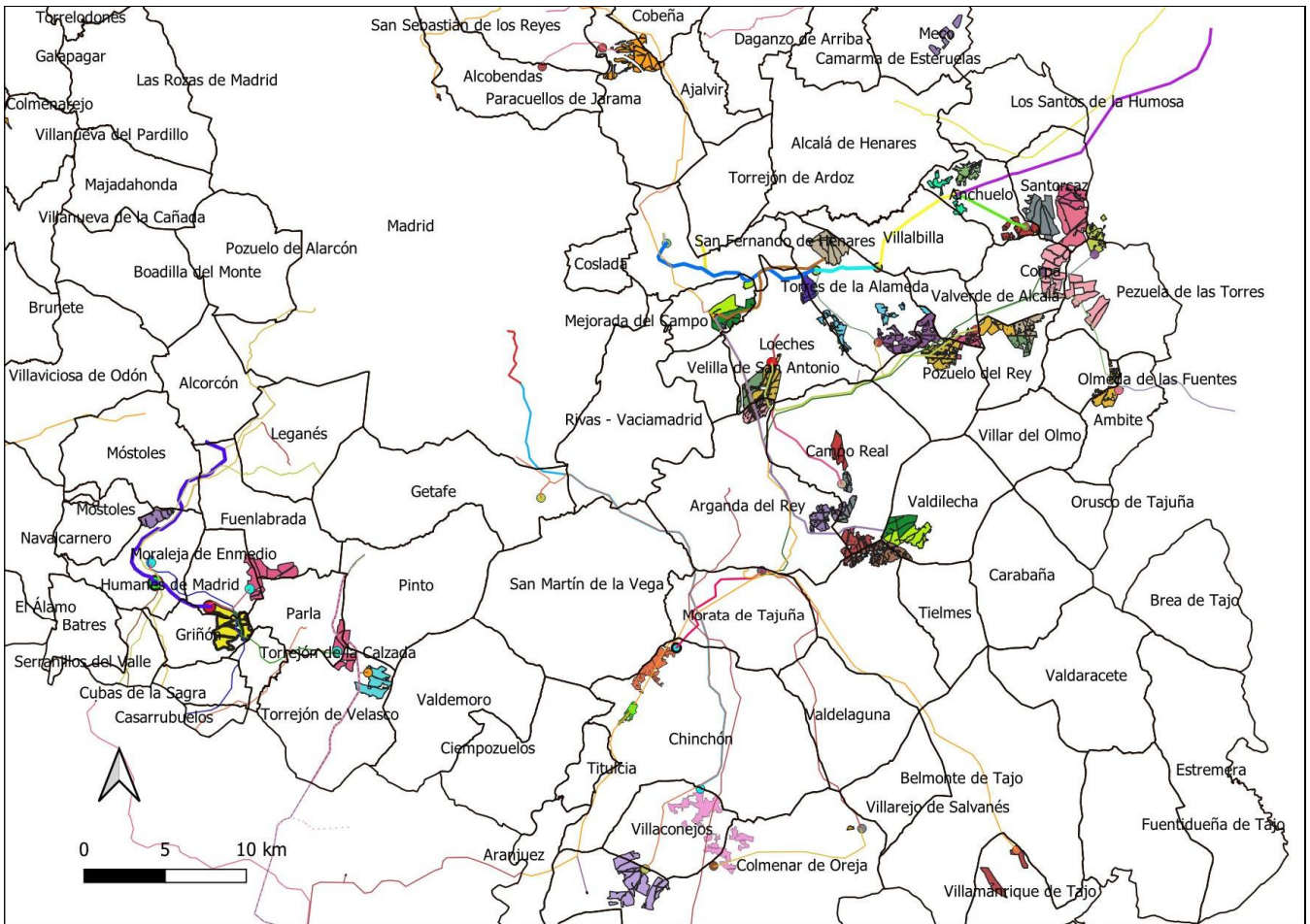


conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.

- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid se considerarán de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios del Plan Especial, en particular en Griñón, Humanes de Madrid, Parla, Moraleja de Enmedio, Móstoles o Fuenlabrada por la coincidencia en los mismos de grandes plantas fotovoltaicas o numerosas líneas eléctricas. Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito más general del sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 40 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de 4,5 MW, una superficie de plantas solares de unas 10.500 ha y unos 740 km de líneas de alta tensión).



Infraestructuras del Plan Especial destacadas con sobregresos en la zona inferior izquierda con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto en particular la necesidad de considerar los impactos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, tanto en Madrid como en provincias limítrofes cuando discurran por zonas próximas al ámbito del PE, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en la proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En la construcción de viales internos el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Debe controlarse la escorrentía dotando a dicha zona de un sistema de drenaje conectado a una balsa de sedimentación. También se puede evitar el aporte de sólidos a los cauces colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de **la jerarquía de residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos



tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de protección de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad) ha formulado objeciones globales a la propuesta, considerando que el emplazamiento seleccionado para ubicar la PSFV Gasset y para la subestación del mismo nombre y su línea de evacuación sería incompatible con la conservación de las especies de avifauna presentes en la zona, por lo que su ubicación habrá de ser replanteada.

En consecuencia, **es necesario reformular el Plan Especial en su conjunto** para salvar dichas objeciones. Dicha nueva propuesta tendrá que atender también a las medidas que se incluyen a continuación.

Para la protección de la flora, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas.

Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para la valoración final de ocupaciones de terrenos forestales. El promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

En cuanto a la protección de la fauna, la normativa del PEI debe recoger las características medioambientales adecuadas para el cerramiento de estas instalaciones. Estas condiciones pueden variar en todo o en parte las determinaciones pormenorizadas contenidas en los planeamientos urbanísticos vigentes en los municipios afectados. El vallado debe cumplir las condiciones mínimas indicadas en el anexo II del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna, así como sus corredores ecológicos, debe ser un criterio básico a la hora de diseñar la ubicación y tamaño de las infraestructuras que ahora se proponen o que en un futuro se pueden establecer o en caso de modificaciones de las infraestructuras existentes en el ámbito del PEI.

En cuanto a la planta fotovoltaica, sus alternativas de ubicación deben definirse teniendo como criterio básico la presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma.

- Se debe mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y en las calles entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo. Realizar el control de la vegetación sin herbicidas, mediante medios mecánicos o, preferiblemente, mediante pastoreo. Creación y mantenimiento de puntos de aguas y de cultivos interesantes para las especies esteparias afectadas (leguminosas, etc). Creación de microrreservas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones, con superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- El diseño de la planta debe evitar el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Se debe establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural, en especial las vaguadas existentes. Esta red facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.
- Se evitará la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si fuese inevitable, se seguirán las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008) disponiendo lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- En cuanto al vallado perimetral de la planta fotovoltaica, sería muy favorable eliminarlo donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Se potenciará la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas mediante cajas nido o adaptaciones en las construcciones (habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc) que favorezcan la presencia de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las obras de drenaje de viales y caminos estarán dotadas con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

En la normativa el PEI se debe incluir un apartado indicando que las líneas eléctricas aéreas que finalmente formen parte del PEI después de tener en cuenta todo el contenido del presente informe,

cumplen con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

También se incluirá una descripción de los vanos y apoyos donde se instalarán sistemas de protección de avifauna ante la colisión y la electrocución.

El proyecto de las LAT debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato porque los cables de tierra y conductores van en dos planos, frente a tresbolillo (o cruceta recta o cabeza prismática), en que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna.

Además, el documento normativo del Plan Especial deberá recoger otras prevenciones medioambientales tal y como se detalla en el informe de la DG Biodiversidad, referidas a minimizar la excavación sin zanjas y, en su caso, dotarlas de elementos para no atrapar pequeños animales, reutilización del suelo vegetal para restauración de las zonas afectadas por el proyecto, o desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil y restauración del terreno en menos de un año a partir del cese de la actividad.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas plantas, en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies, o en una proporción 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas ya existentes. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc. Serán necesarios acuerdos de custodia del territorio a nivel local para asegurar la funcionalidad, el mantenimiento y el seguimiento de estas áreas objeto de mejora de hábitat para conservación y fomento de esteparias.

Habrà de compensarse la pérdida de hábitat potencial estepario que suponga la introducción de esta nueva infraestructura, si finalmente se autoriza, en proporción 1:1 considerando que las líneas eléctricas tienen impacto sobre las aves esteparias en distancias de hasta 800 m para la avutarda, según la literatura científica reciente, siendo uno de los impactos antrópicos más significativos sobre la especie. Estos mismos efectos negativos también han sido señalados para el sisón común, tanto sobre su hábitat como sobre su supervivencia. Y en ambos casos, es uno de los factores de mortalidad no natural más importantes, determinado fundamentalmente por la presencia de hábitat adecuado para estas especies en el entorno de las líneas.



#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales el hecho de que el ámbito del Plan Especial se superponga con una zona de alto valor natural estratégico para las aves esteparias y la incompatibilidad de su conservación con las infraestructuras asociadas al plan, hacen necesario realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica, considerando la información que se aporta en el citado informe y en general en todo el documento de alcance.

Será necesario reubicar la PSFV y reducir su superficie para evitar las afecciones que se ponen de manifiesto en el informe de la DG Biodiversidad.

En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares, para garantizar la protección de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna, así como sus corredores ecológicos, debe ser un criterio básico a la hora de diseñar la ubicación y tamaño de las infraestructuras

La línea eléctrica planteada tendrá que soterrarse en, al menos, la parte de la misma que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna: corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, montes preservados, elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad como ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas; en caso contrario se deberá justificar técnicamente la imposibilidad de compartir apoyos. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos

#### 4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de **muestreos de avifauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. Además, se realizarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante los años de funcionamiento de las infraestructuras.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a **zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un **plan de control de plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **105551350575087519334**

en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces. Se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

### **6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de la planta solar fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación”, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:



- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Ayuntamiento de Griñón
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Móstoles
- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Alcorcón
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.

- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

**Dirección General de Descarbonización y Transición Energética**